



DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP.

CONTRATO DE SERVICIO DE CATERING PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA ATENDER DIFERENTES REUNIONES DE TRABAJO CON LA MESA OPERATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, POLICÍA NACIONAL CIVIL Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA No. MJSP-DIA-001/2023

Nosotros **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de ----, departamento de-----, con Documento Único de Identidad número cero -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número ----, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número ----, Tomo número ----, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro, fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y -----, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de ----, departamento de ----, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número -----, actuando en su calidad de Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil doscientos setenta y siete- cero cero tres- dos, personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación de texto íntegro de nuevo pacto de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la -----, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de julio de dos mil catorce, bajo el número ---- del Libro ---- del Registro de Sociedades, en la cual contiene todas las cláusulas vigentes del pacto social de la

referida sociedad, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, su plazo es indeterminado que su finalidad principal entre otras es la explotación industrial de una planta que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas de distintas formas y sabores, repostería, pasteles y similares, y cualesquiera otras operaciones que fueren necesarias para realizar o completar los objetivos de la Sociedad asimismo se modificó el Pacto Social en cuanto a las cláusulas Quinta, Sexta, referente al valor nominal de las acciones de colonos a Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a lo establecido en el artículo ----- del Código de Comercio; y ii) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, bajo el número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, en la que consta que en acta número ----- de sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en su punto número **cuatro** se acordó elegir la nueva Junta Directiva, fui electa como Presidente, para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que, me encuentro facultada para otorgar actos y contratos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **LA CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE CATERING PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA ATENDER DIFERENTES REUNIONES DE TRABAJO CON LA MESA OPERATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, POLICÍA NACIONAL CIVIL Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**”, con base en el proceso de Libre Gestión No. LG-040/2023-MJSP-Segunda Convocatoria, y en los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP; y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registró bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA CONTRATISTA se compromete a prestar el Servicio de Catering para la Dirección de Información y Análisis para Atender Diferentes Reuniones de Trabajo con la Mesa Operativa entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Términos de Referencia para la Libre Gestión No. 040/2023-MJSP-Segunda Convocatoria; Solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; Cuadro Comparativo No. 040/2023-MJSP; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato, es hasta por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,980.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). Los precios unitarios de los diferentes tipos de servicios se detallan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	SERVICIO DE CATERING PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA ATENDER DIFERENTES REUNIONES DE TRABAJO, CON LA MESA OPERATIVA ENTRE EL MINISTERIO E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, POLICIAL NACIONAL CIVIL Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DOCE (12) SERVICIOS.	180	\$ 11.00	\$ 1,980.00
TOTAL				\$ 1,980.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA a través de la Dirección Financiera Institucional en un plazo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el respectivo quedan, previa presentación de factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, así como de la respectiva acta de recepción del suministro (contra presentación de vales de entrega), mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato, firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato. LA CONTRATISTA deberá detallar el uno por

ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art.162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a entregar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera de este Contrato, debiendo realizar dicho suministro de alimentación para atender Diferentes Reuniones de Trabajo con la Mesa Operativa entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, los cuales deberán de presentarse según el siguiente patrón de menú: **a) Servicio de Break:** Porción dulce-salado. **b) Almuerzos:** Dos guarniciones. El servicio será de forma mensual, posterior a la notificación del presente instrumento. El servicio será entregado en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, en Coordinación con la Administradora de Contrato. Cuando el servicio haya sido recibido se procederá a la inspección de los mismos en conjunto con un representante de LA CONSTRATISTA y si cumplen con los requisitos establecidos en los documentos contractuales se elaborará el Acta de Recepción correspondiente. En caso de que se comprueben defectos en los servicios, el MJSP acordará un plazo dentro del cual se subsane lo encontrado y se cumpla a satisfacción. LA CONTRATISTA se compromete a observar y cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos desde la compra de materia prima, recepción, almacenamiento, preparación, empaque, transportación y distribución de los alimentos. Será responsabilidad de LA CONTRATISTA, cumplir con los horarios de suministro de los refrigerios y/o platos de comida dentro de la programación establecida; asimismo, deberá entregar los refrigerios y platos de comida al personal designado y será éste quien firme el vale de acuse de recibo para el trámite de cobro, en coordinación con la Administradora de Contrato. Cuando se dé algún caso de intoxicación alimenticia LA CONTRATISTA deberá realizar muestreo y presentar un informe inmediatamente a EL MINISTERIO, los gastos generados serán responsabilidad de LA CONTRATISTA. Las cantidades de refrigerios y/o platos de comida a servir, deberán ser determinadas por lo menos

dos (2) días antes de su entrega, la Administradora de Contrato, solicitudes que deberán ser realizadas mediante nota, la que podrá ser enviada por medios tecnológicos como fax o correo electrónico, y será responsabilidad de LA CONTRATISTA coordinarse con el solicitante y la Administradora de Contrato. El número total del Servicio de Break y almuerzos, indicados en la cláusula cuarta de este Contrato, estará sujeto a aumentar o disminuir según las necesidades de la Dirección de Información y Análisis. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SERVICIO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del servicio objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a LA CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; si se

tratarse de reponer alimentos lo hará dentro del lapso del mismo día en el que se hubiere suscitado el vicio, deficiencia o defecto comprobado; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$198.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta el treinta de enero de dos mil veintitrés. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, señora --- Asistente Administrativa de la Dirección de Información y Análisis, nombrada por medio de acuerdo de nombramiento número -----, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP; así como, las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al

mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. En caso de ser necesario, LA CONTRATISTA deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho

Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, ----- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL MINISTERIO.

LA CONTRATISTA.